

ESTATUTOS
DE LA
COOPERATIVA
DE
VIVIENDAS
«SAN MARCELO»

LEON

JT - F 1144

ESTATUTOS

DE LA

Cooperativa de Viviendas

“San Marcelo”

LEON

T. 12 57554
C. 71675527



ESTATUTOS

DE LA

Cooperativa de Viviendas
"San Marcelo"

LEON



R.159581

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION GENERAL DE PROMOCION SOCIAL

SECCION DE COOPERATIVAS

Por la Dirección General de Promoción Social se ha dispuesto con fecha de hoy lo siguiente:

“Visto el Reglamento cuya aprobación solicita de este Ministerio la entidad denominada Cooperativa de Viviendas “San Marcelo” de León con domicilio en Generalísimo, 5.

RESULTANDO: Que los fines y objeto de la citada entidad están de acuerdo con lo especificado en el artículo 4.º del Reglamento de 11 de noviembre de 1943, para la aplicación de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942.

CONSIDERANDO: Que en el presente caso se han cumplido todos los trámites y requisitos que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Cooperativas determina la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar e inscribir el Reglamento de la Cooperativa de Viviendas “San Marcelo” de León en el Registro Oficial de Cooperativas de este Ministerio con el

número 14.401 y disponer su encuadramiento en la Unión Nacional de Cooperativas de Viviendas, conforme determina el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Cooperación haciendo saber a la misma la obligación que tiene de remitir el acta de constitución según previene el artículo 29 del citado Reglamento.”

Lo que de Orden de la Dirección y con devolución de un ejemplar de sus Estatutos diligenciados, participo a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1967.

EL JEFE DE LA SECCION

Sr. Jefe de la Cooperativa de Viviendas “San Marcelo” de León.

ESTATUTOS

TITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION

Artículo 1.º.—Bajo la denominación de COOPERATIVA DE VIVIENDAS “SAN MARCELO” se constituye en León una sociedad Cooperativa, que se registrá por los presentes Estatutos y por lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y Reglamento de 11 de noviembre de 1943, para su aplicación.

Artículo 2.º.—El domicilio de la Cooperativa se fija en esta Ciudad, calle del Generalísimo, número 5, 2.º, pudiendo ser trasladado a otro lugar dentro de la ciudad, por acuerdo de la Junta Rectora.

Artículo 3.º.—El objeto de la Cooperativa, es la adquisición de terrenos para construir viviendas y edificaciones complementarias, así como inmuebles construídos o en construcción para ser adjudicados o arrendados exclusivamente a sus asociados. Realizando la prestación o ejecución de los trabajos, obras y servicios que para ello fuesen preciso.

Para el cumplimiento de los indicados fines, la Cooperativa llevará a cabo todas las gestiones o

contratos que sean necesario realizar, con toda clase de entidades públicas o privadas, Entidades de Crédito o personas particulares, pudiendo solicitar auxilios económicos, contraer préstamos u otros compromisos, constituyendo o cancelando hipotecas, en relación con bienes que integran el patrimonio de la Entidad. Prestar avales y en general, cuantas operaciones o gestiones requiera la realización de sus fines y que tiendan al interés de sus asociados. Pudiendo acoger sus promociones de obras a la protección que otorgan las disposiciones vigentes, para las denominadas "De protección Estatal".

Corresponde a la Cooperativa la administración de las casas construídas, por el tiempo y forma que se determine, por acuerdo de la Junta General.

Artículo 4.º.—La duración de la Cooperativa se establece por tiempo ilimitado.

TITULO II

DE LOS SOCIOS, ALTAS Y BAJAS, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 5.º.—Pueden ser socios de la Cooperativa, todas las personas mayores de edad, que pertenezcan a cualquiera de las Asociaciones Familiares integradas en la Federación Provincial de Asociaciones Familiares de León.

Las mujeres casadas necesitan autorización de sus maridos; y los menores de edad, mayores de 18 años, la de sus padres o tutores.

Artículo 6.º.—Para ingresar en la Cooperativa bastará la solicitud del interesado, con justificación

de la situación que le da derecho, conforme a los Estatutos, a formar parte de la misma, la presentación por dos socios, acreditar haber satisfecho la cuota de entrada señalada y declaración jurada de no pertenecer a otra Cooperativa de Viviendas en la misma localidad.

La admisión será aprobada por la Junta Rectora.

Artículo 7.º.—La cualidad de socio es transferible solamente por herencia, ostentando dicha cualidad bajo una sola representación ante la Cooperativa, a la que se habrá de notificar el nombre, apellidos y demás circunstancias de la persona en quien recaiga la designación.

Artículo 8.º.—El socio causará baja en la Cooperativa:

a) Cuando lo solicite de conformidad con los requisitos señalados en estos Estatutos o los establecidos en acuerdos de Junta General.

b) En caso de muerte o interdicción civil.

c) Por expulsión de la Cooperativa, que podrá acordar la Junta Rectora cuando el socio reúna los requisitos exigidos al efecto, observe mala conducta o desarrolle una actuación perjudicial para la Cooperativa o que de alguna forma implique su actividad una competencia desleal para la misma.

d) Por acuerdo de la Junta Rectora motivado por causas que hagan imposible la convivencia con los demás cooperativistas. Incoándose a tal efecto el oportuno expediente a instancia de la Junta Rectora o de tres socios.

e) La falta de pago de las cuotas o aportaciones establecidas estatutariamente o por acuerdo de la Junta General o Junta Rectora, en los plazos

marcados y por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones o deberes para con la sociedad.

Los acuerdos de expulsión a que hacen referencia los apartados c), d) y e) de este artículo, podrán ser recurridos por el interesado en el plazo de cinco días desde la fecha en que le sean notificados, ante la Junta General de la Cooperativa, que se reunirá a este efecto dentro del mes siguiente al que hubiera recaído el acuerdo que se recurre.

Artículo 9.º.—Son derechos de los socios:

a) Tomar parte con voz y voto, en las reuniones de la Junta General.

b) Poder ser elegido para los cargos sociales.

c) Inspeccionar la contabilidad y las operaciones sociales y ser informados sobre las mismas, sin producir interrupción y trámites innecesarios.

d) Tendrán derecho a disfrutar de los bienes y servicios sociales; a la adjudicación en propiedad o arrendamiento de una vivienda, en orden a su antigüedad en la Cooperativa o en la forma y modo que se acuerde en la Junta General o como se disponga en el Reglamento de Régimen interior que puede ser redactado para cada promoción de obra.

Artículo 10.—Son deberes y obligaciones de los socios:

a) Cumplir los Estatutos, los Reglamentos, las decisiones de la Junta General y de la Junta Rectora.

b) Efectuar las aportaciones y pago de cuotas establecidas en los presentes Estatutos, acordadas por la Junta Rectora o la General, así como las rentas o plazos de amortización que se constituyan.

c) Aceptar y desempeñar con el mayor celo y diligencia los cargos sociales, observando buena conducta en su calidad de socio.

d) Asistir a los actos sociales para los que fuera convocado.

e) Obligarse a formalizar la correspondiente póliza de seguro que se estipule al tomar posesión de la vivienda, con el fin de que en caso de invalidez o fallecimiento sea soportado por el seguro las amortizaciones o rentas pendientes.

f) Responder de las operaciones sociales en el valor de sus aportaciones, conforme al articulado de estos Estatutos.

TITULO III

DEL REGIMEN ECONOMICO DE LA COOPERATIVA

Artículo 11.—Para el cumplimiento de sus fines la Cooperativa se valdrá de las aportaciones y cuotas de los socios, de las subvenciones oficiales y operaciones autorizadas en la Junta General, de los bienes y derechos que requiera o posea.

Artículo 12.—La Cooperativa podrá emprender la realización de las viviendas de una sola vez para todos los asociados o en varias fases o promociones, se adjudicarán en propiedad o arrendamiento a los socios, respetando un riguroso turno de antigüedad o de la forma que se establezca en los Reglamentos de Régimen interior de la Cooperativa.

Artículo 13.—De los márgenes de previsión y exceso de percepción se destinará en su caso, una vez

cubiertos los gastos generales, un veinticinco por ciento a la constitución de los fondos de reserva y obras sociales.

Artículo 14.—La responsabilidad de los socios por las operaciones sociales será limitada al valor de las aportaciones realizadas por los mismos, considerándose como tales no sólo las hechas efectivas por el cooperativista, sino las que no habiéndose pagado por cualquier causa estuviesen reglamentariamente aprobadas.

Artículo 15.—En casos de separación o expulsión de un socio, por alguna de las causas prevenidas en el artículo 8.º de estos Estatutos, el reintegro de sus aportaciones, se regirán por las siguientes normas:

Primero.—Las aportaciones efectuadas a capital cedido, no serán reintegradas al socio, según determina el artículo 11 del Reglamento.

Segundo.—Las aportaciones a capital retenido y las voluntarias, le serán reintegradas al socio en la promoción siguiente:

a) Cuando la baja se produzca, a solicitud del socio se le deducirá una cantidad comprendida entre el 5 y el 20 por 100, determinando el porcentaje deducible, la Junta Rectora atendiendo a las circunstancias, que determinan las solicitudes de baja del socio.

b) Cuando se produzca baja, por motivos de expulsión forzosa, la deducción, no podrá ser superior al 10 por 100 del total importe que tuviese suscrito el socio.

c) Cuando la baja se produzca por fallecimiento, incapacidad o inutilidad física, la Junta Rectora

autorizará la transferencia de la cualidad de socio, conforme al artículo 6.º de estos Estatutos. Si no conviniera al heredero interesado seguir en la Cooperativa, le serán reintegradas el total de sus aportaciones, sin deducción de ninguna clase.

Todos los reembolsos causados por bajas en la Cooperativa, no podrán ser exigidos por el socio que cause baja, hasta después de aprobarse por la Junta General el balance siguiente a la fecha que tenga lugar la baja.

Artículo 16.—La Contabilidad de la Cooperativa se llevará por el sistema de partida doble.

Artículo 17.—Anualmente y con referencia al día 31 de diciembre, se practicará el inventario y el balance de situación.

Artículo 18.—El inventario y el balance, serán puestos a disposición del Consejo de Vigilancia, quince días antes de publicarse y además, se harán públicos otros quince días antes del señalado, para la celebración de la Junta General que debe censurarlo.

Artículo 19.—La Junta Rectora acordará la fecha de pagos de los retornos cooperativos, producidos por la venta o arrendamiento de los locales comerciales, así como de los intereses acordados en la Junta General.

TITULO IV

GOBIERNO DE LA COOPERATIVA

Artículo 20.—El gobierno de la Cooperativa se hará efectivo a través de:

- 1.º.—La Junta General.
- 2.º.—La Junta Rectora.
- 3.º.—El Consejo de Vigilancia.

CAPITULO PRIMERO

DE LA JUNTA GENERAL.

Artículo 21.—La Junta General es el órgano de expresión de la voluntad colectiva. Puede ser Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 22.—Son facultades de la Junta General Ordinaria:

1.º.—La censura de las cuentas y balances de cada ejercicio, económico.

2.º.—Resolver sobre la inversión de los remanentes líquidos si los hubiera, después de atender a los fondos de reserva y obras sociales.

3.º.—Determinar el valor de las aportaciones no dinerarias de los socios a que se refiere el artículo 15 de la Ley, estimulándolas por su valor usual o normal atendida la índole de las mismas, o conforme a las escalas de honorarios, tarifas, aranceles o bases que se apliquen para la retribución de las actividades o servicios de que se trate, u otros semejantes o análogos.

4.º.—Decidir las aplicaciones concretas del fondo de obras sociales.

5.º.—Aprobar los Reglamentos o establecer las normas generales para la organización y régimen interior de la Cooperativa, con vistas a la realización de cada promoción de obras que vayan a realizar.

6.º.—Acordar los actos de enajenación y gravamen que deba llevar a cabo la Junta Rectora y autorizar asimismo a ésta para la celebración de contratos de obras, contratos de préstamos, prestación

de avales y otros actos de naturaleza análoga para el cumplimiento de las obligaciones de la Cooperativa.

7.º.—Acordar las operaciones sociales en la parte que específicamente se determina para la Junta General en el Título “De operaciones sociales”.

Artículo 23.—Será precisa la convocatoria de la Junta General Extraordinaria para conocer y decidir sobre los asuntos siguientes:

- a) Modificación de los presentes Estatutos.
- b) Prórroga del plazo de duración de la Cooperativa.
- c) Designación de las personas que hayan de constituir la Junta Rectora y el Consejo de Vigilancia conforme a lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos.
- d) Disolución de la Sociedad, así como su fusión y unión a otras Cooperativas.
- e) Nombramientos de liquidadores.
- f) Todos aquellos que la Junta Rectora estime necesarios o convenientes someter a la deliberación de la Junta General, bien por propia iniciativa o a petición de los socios, conforme a estos Estatutos.

Artículo 24.—La Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se compone de todos los socios presentes o representados por otros socios y sus acuerdos, tomados por mayoría en forma reglamentaria, obligan incluso a los ausentes o disconformes. En caso de empate será voto decisivo el del Presidente.

Artículo 25.—La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los tres meses siguientes al final del ejercicio económico, y será

convocada con quince días de antelación, por lo menos, por el Presidente de la Junta Rectora, mediante anuncio colocado en el domicilio social y notificación en el suyo a cada socio, señalando el orden del día.

Artículo 26.—La Junta General Extraordinaria se reunirá por convocatoria especial, con expresión concreta de los asuntos a tratar, y por iniciativa de la Junta Rectora o atendiendo a la petición de la tercera parte de los socios. El anuncio precederá también quince días, por lo menos, a la fecha de la reunión.

Artículo 27.—Cuando no se logre en la primera convocatoria la asistencia de la mitad máxima de los socios, dentro del mismo día, si fuera urgente, o de los tres siguientes, será convocada nueva Junta, pudiéndose tomar acuerdos en esta segunda, cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 28.—El régimen de las Juntas Generales se ocomodará a lo prevenido en los artículos 31 al 36 del Reglamento de Cooperación.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA JUNTA RECTORA.

Artículo 29.—La Junta Rectora estará integrada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro vocales elegidos de entre los socios.

Artículo 30.—Los cargos de la Junta Rectora durarán tres años, salvo en caso especial previsto en el artículo siguiente y se renovarán por mitad, siendo reelegibles las personas para ocuparlos.

Artículo 31.—En la primera renovación serán elegidos el Presidente, el Tesorero y dos Vocales, pudiendo continuar los restantes miembros de la Junta hasta la segunda renovación en la que será designado el Secretario y dos Vocales.

Artículo 32.—El nombramiento de la primera Junta Rectora, se acomodará estrictamente al Artículo 5 de la Ley y 29 del Reglamento.

Artículo 33.—Las vacantes que se produzcan durante el año se cubrirán provisionalmente hasta la primera reunión por la Junta Rectora, dando cuenta al Jefe Provincial de la Obra Sindical de Cooperación.

Artículo 34.—La Junta Rectora se reunirá sin necesidad de previa convocatoria una vez al mes, bajo la presidencia de su Presidente o del que haga las veces. También podrá reunirse siempre que lo acuerde el Presidente o lo pidan dos miembros de la Junta.

Artículo 35.—Para dar o tomar acuerdos se necesitará la asistencia de la mitad más uno de la Junta y el voto conforme de la mayoría de los concurrentes, decidiendo los empates el voto de la Presidencia.

Artículo 36.—Los cargos de la Junta Rectora serán gratuitos, pero sus titulares serán indemnizados por la Cooperativa de cuantos gastos le originen su desempeño, pero no pudiendo de modo alguno asignar cantidad fija por estos conceptos.

Artículo 37.—Corresponde a la Junta Rectora, y por Delegación de la Junta General, las facultades

de gestor y representación de la Sociedad, y más concretamente las siguientes:

1.º.—Acordar sobre la admisión de nuevos socios y tramitar y decidir sobre los expedientes que las altas o bajas de los mismos puedan ocasionar.

2.º.—Dirigir los servicios cooperativos, nombrando y separando al personal técnico y administrativo, así como el nombramiento de un Gerente.

3.º.—Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales.

4.º.—Constituir y retirar depósitos, abrir cuentas corrientes y disponer de sus fondos.

5.º.—Ejercitar cuantas gestiones no estén destinadas a la Junta General, dando cuenta a la misma en el más breve plazo.

6.º.—Acordar en cada año las cantidades que deban figurar en la liquidación de fin de ejercicio como gastos de conservación y entretenimiento del material.

7.º.—Determinar la inversión de los fondos disponibles así como los de reserva; formular los presupuestos y autorizar los gastos para presentarlo a la Junta General.

8.º.—Convocar las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias.

9.º.—Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de los Estatutos y suplir omisiones, dando cuenta en la Junta General que primeramente se celebre.

La relación de obligaciones que quedan señaladas, es simplemente numerativa y no se limita de modo alguno a las amplias facultades que por estos

Estatutos se confiere a la Junta Rectora de la Cooperativa para gobernar, dirigir y administrar los intereses de la Sociedad en cuanto no esté expresamente reservada la competencia privativa de la Junta General.

Artículo 38.—El Presidente de la Junta Rectora ostenta la representación de la misma y además:

1.º.—Representa judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa, con facultad de delegación en un miembro de la Junta.

2.º.—Lleva la Firma Social.

3.º.—Convocar y presidir las sesiones de la Junta Rectora y la Junta General.

4.º.—Firmar las órdenes de pago e inspeccionar la contabilidad general.

5.º.—Debe velar por el fomento y desarrollo de los intereses sociales y la formación cooperativa de los socios.

6.º.—Autorizar con su Visto Bueno, las actas de las sesiones de las Juntas Generales y Rectoras, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

7.º.—Otorgar poder a los Procuradores y Mandatarios.

8.º.—Resolver en casos extraordinarios y urgentes lo que estime conveniente, comunicando su resolución a la Junta Rectora en la primera reunión que ésta celebre.

9.º.—Todas las inherentes al cargo que ostenta.

Artículo 39.—Corresponde al Secretario:

1.º.—Actuar de Secretario de la Junta Rectora y de la Junta General, con las atribuciones de los apartados siguientes que se exponen:

2.º.—Custodiar los libros, documentos y sellos de la Cooperativa, excepto los de contabilidad.

3.º.—Llevar el libro de Registro de inscripciones, haciendo constar en él las transferencias que en ellos se hicieron.

4.º.—Llevar el libro de Registro de socios, con expresión de domicilios y clases.

5.º.—Archivar toda la documentación de la Sociedad que no corresponda al Tesorero.

6.º.—Dirigir las comunicaciones que el Presidente de la Junta ordene.

7.º.—Redactar con el Tesorero la Memoria anual que la Junta Rectora haya de presentar a la Junta General.

8.º.—Proponer y separar, con causa justificada, el personal de oficina.

9.º.—Preparar los asuntos que hayan de tratarse en las Juntas.

10.º.—Despachar con el Presidente de la Junta Rectora la correspondencia oficial.

11.º.—Librar certificaciones con el Visto Bueno del Presidente de la Junta Rectora.

12.º.—Tomar cuantas providencias sean pertinentes al mejor éxito de las resoluciones que se adopten dando cuenta de ellas a la Junta Directiva.

Artículo 40.—Corresponde al Tesorero:

1.º.—Custodiar los fondos de la Cooperativa, respondiendo de las cantidades de que se haya hecho

cargo, conservando en Caja los Fondos que la Junta Rectora estime necesarios para el desenvolvimiento normal de la Cooperativa, ingresando los demás en el Banco en cuenta corriente abierta a nombre de la Cooperativa, de cuya cuenta no se podrán extraer fondos si no es por mediación de cheques o talonarios autorizados por el Presidente, Secretario y el Tesorero, con el sello de la Cooperativa.

2.º.—Hacerse cargo de las cantidades que ingrese en la sociedad, archivando los libramientos que haga efectivos con sus justificantes.

3.º.—Llevar la hoja de cuentas corrientes con el Banco.

4.º.—Satisfacer los Libramientos expedidos, con el Visto Bueno del Presidente.

5.º.—Entregar dentro de los cinco primeros días de cada mes al Presidente un estudio de pagos e ingresos habidos en el mes anterior.

Artículo 41.—El Tesorero es el Jefe de la Contabilidad y le compete especialmente:

1.º.—Intervenir en todas las operaciones, tomando razón de libramientos, cartas de pago y cuantos documentos se refieran al movimiento de fondos.

2.º.—Revisar y poner su informe en todas las cuentas rendidas.

3.º.—Llevar la contabilidad por el sistema de partida doble con arreglo a las disposiciones vigentes, en los libros correspondientes, más los auxiliares que estime oportunos, todos ellos sellados por la Obra de Cooperación.

4.º.—Formular con el Secretario la Memoria anual que la Junta Rectora ha de presentar a la

Junta General, con el balance general de fin de año.

Artículo 42.—Los Vocales sustituirán los cargos vacantes de la Junta Rectora en ausencias y enfermedades.

Artículo 43.—Cuando existan tres cargos vacantes se convocará Junta General para elección de los mismos.

CAPITULO TERCERO

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.

Artículo 44.—El Consejo de Vigilancia se compondrá de tres socios de la Cooperativa, nombrados por el Jefe Provincial de la Obra Sindical de Cooperación, a propuesta de la Junta General, y su misión consistirá en fiscalizar las operaciones sociales de todas clases al objeto de tener un conocimiento exacto de la marcha de la Cooperativa y poder informar, bajo su responsabilidad, en todo momento, tanto a la Junta General como a los Organismos superiores correspondientes.

Con independencia de lo expuesto, el Consejo de Vigilancia funcionará ateniéndose en todo a la forma que determine la Obra Sindical de Cooperación, su duración igual a la Junta Rectora.

CAPITULO CUARTO

DE LAS COMISIONES.

Artículo 45.—La Junta Rectora podrá nombrar

Comisiones especiales para casos determinados, que deliberarán y acordarán por mayoría de votos.

Sus deliberaciones y votaciones serán secretas, consignándose únicamente los acuerdos finales, redactándose la correspondiente propuesta a la Junta Rectora. Su mandato expira una vez terminada la misión para la que fueron elegidos.

TITULO V

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COOPERATIVA

Artículo 46.—No obstante, su duración indefinida, la Cooperativa podrá disolverse.

Cuando en la Junta General Extraordinaria lo acuerden las dos terceras partes de los socios. Dicha Junta General Extraordinaria habrá de ser convocada al efecto.

Artículo 47.—Al acuerdo de disolución de la Cooperativa seguirá otro inmediato, designando a tres socios como liquidadores.

Ambos acuerdos se elevarán a la Jefatura Provincial de Cooperación para que, por el Ministerio de Trabajo, se nombre al socio liquidador de la Cooperativa.

El socio liquidador, juntamente con la Junta Rectora de la Cooperativa, procederá al pago de las deudas y cobro de los créditos al objeto de obtener el haber líquido resultante de liquidar con los socios.

Artículo 48.—En caso de liquidación de la Cooperativa, para los fines expuestos, se podrá estudiar la formación de otra Cooperativa para afrontar los problemas de la administración y conservación de la finca en común.

TITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 49.—Toda dificultad o discrepancia que surgiera entre uno o más asociados y la Junta Rectora de la Cooperativa como igualmente las cuestiones que se produzcan sobre interpretación de estos Estatutos, serán sometidos obligatoriamente al arbitraje del Consejo Superior de la Obra Sindical de Cooperación.

Artículo 50.—Del resultado de las operaciones de la sociedad y frente a sus acreedores y terceros, responde solamente el haber social.

Artículo 51.—Para toda reclamación o contienda judicial con la Cooperativa, se entenderán que las partes se someten expresamente en el ejercicio de sus acciones respectivas al Juez ordinario del domicilio de la Sociedad. En su consecuencia, en los actos y contratos que la Cooperativa celebre, o en las acciones a que diera lugar, queda implícito en virtud de este artículo, que las partes se someten al fuero y domicilio legal de la Cooperativa.

Artículo 52.—En todo lo no previsto en la legislación en los Estatutos y Reglamentos, los acuerdos de las Juntas Generales marcan la norma de conducta que se deberá seguir mientras dichos acuerdos no se anulen o modifiquen por otra Junta.

SECCION DE COOPERATIVAS

DILIGENCIA.—A propuesta de esta Sección, la Dirección General de Promoción Social, con fecha de hoy y de conformidad en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y en el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobar e inscribir el Reglamento de la COOPERATIVA DE VIVIENDAS "SAN MARCE-CELO" DE LEON en el Registro Oficial de Cooperativas de este Ministerio con el número 14.401 y disponer su encuadramiento en la Unión Nacional de Cooperativas de Viviendas.

Madrid, 17 de marzo de 1967.

EL JEFE DE LA SECCION

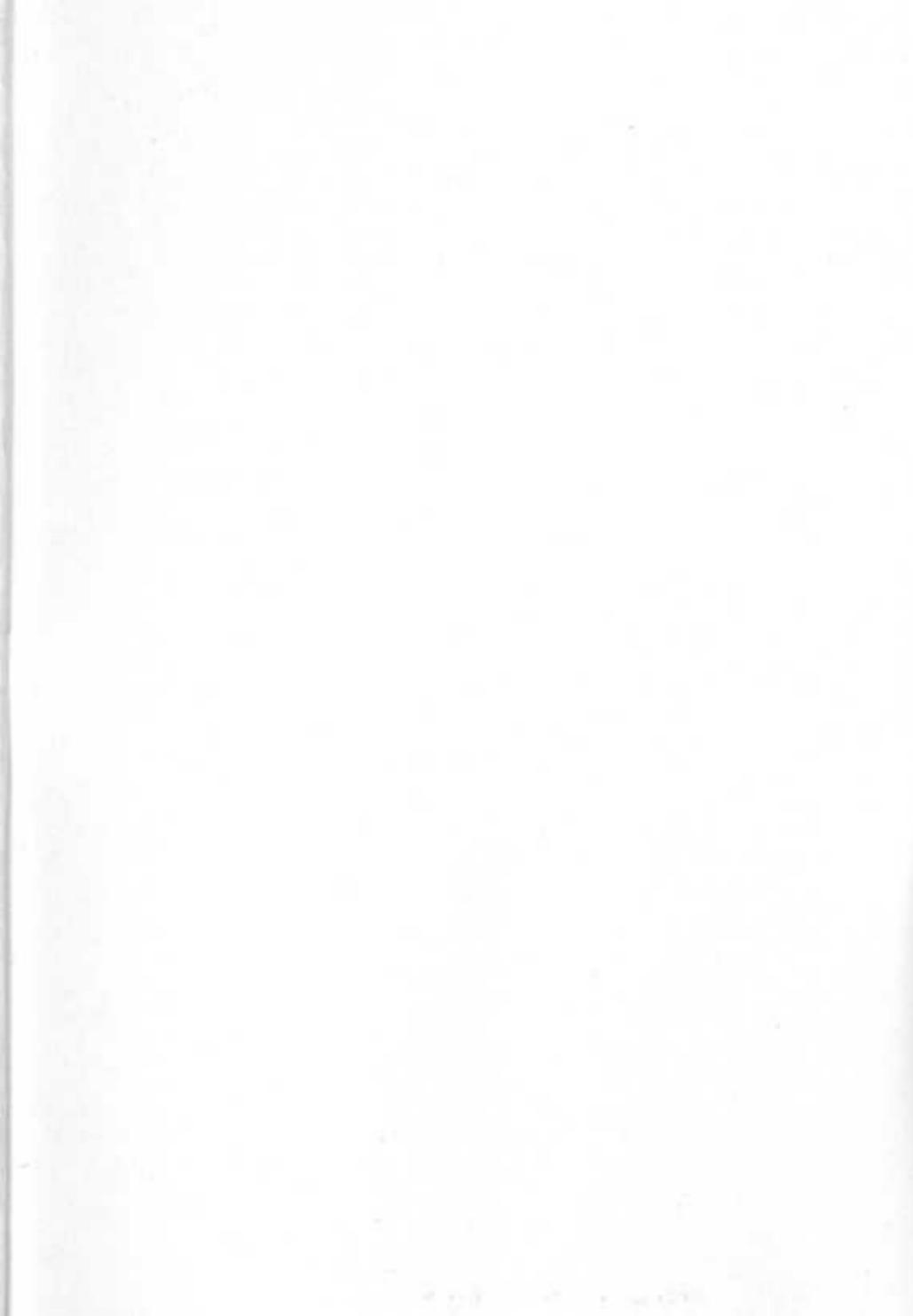
NOTA: Hay un sello que dice: MINISTERIO DE TRABAJO; Sección de Cooperativas; Dirección General de Promoción Social.

SECCION DE COOPERATIVAS

DIRECCION GENERAL DE PROMOCION SOCIAL
Agrupación de esta Sección la
Dirección General de Promoción Social, en virtud
de ley y de ordenamiento en la Ley de Cooperación
de 1962 y en el Reglamento para su
aplicación de 1963, ha tenido a
bien acordar e insertar el Reglamento de la
**COOPERATIVA DE VIVIENDAS SAN MARCE-
LO DE LEON** en el Registro Oficial de Coope-
rativas de este Ministerio con el número 14401 y
disponer su inscripción en la Unión Nacional
de Cooperativas de Viviendas.

EL TEXTO DE LA SECCION

NOTA: Hay en este que dice **MINISTERIO DE
TRABAJO, SECCION DE COOPERATIVAS, DIRECCION
GENERAL DE PROMOCION SOCIAL.**



CASADO - León - L. Cóndor, 3 - Agosto 1967